



DISPOSICION Nº 01/12 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES, 10 ENE 2012

VISTO la Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004 y las Disposiciones N° 01 y N° 24 DNGU respectivamente de fechas 16 de marzo y 03 de setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan para su evaluación curricular ante esta DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) propuestas de creación de carreras de pregrado, grado o posgrado bajo la Modalidad de Educación a Distancia o modificaciones de carreras existentes o revalidaciones de carreras con reconocimiento oficial vencido.

Que los citados proyectos son presentados con sus respectivos planes de estudio y propuestas de títulos a los efectos de solicitar el reconocimiento oficial de los mismos y su consecuente validez nacional.

Que resulta necesario actualizar los criterios y pautas que utiliza esta Dirección Nacional para evaluar las propuestas que presentan las Instituciones Universitarias a los efectos de garantizar un desarrollo adecuado de la modalidad y el alcance de niveles académicos de calidad acordes a lo establecido en la legislación vigente.

Que asimismo debe continuarse con la paulatina mejora de los procesos que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) lleva a cabo para tramitar las presentaciones que realizan las Instituciones Universitarias de carreras con Modalidad de Educación a Distancia.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) ha aprobado nuevos criterios y estándares para la acreditación de carreras de posgrado.



DISPOSICION Nº 01/12 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que asimismo el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) ha hecho pública su intención de trabajar en el presente año en la elaboración de un documento sobre la Educación a Distancia que sirva como referencia para evaluar la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que resulta imprescindible, hasta tanto se realicen dichos aportes, actualizar y aprobar los criterios de evaluación para la Modalidad a Distancia.

Que es conveniente que las instituciones universitarias conozcan los criterios que utilizará la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para evaluar.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 115 de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Comunicar a las instituciones universitarias los criterios y procedimientos que utilizará la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para el tratamiento de solicitudes de validez nacional y reconocimiento oficial de títulos correspondientes a la creación, modificación o revalidación de carreras gestionadas con Modalidad de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los criterios que obran en el ANEXO de la presente se aplicarán para evaluar la creación o modificación de carreras gestionadas con Modalidad de Educación a Distancia y reemplazarán a los especificados en el ANEXO VII de la Disposición N° 1 DNGU de fecha de 16 de marzo de 2010.



DISPOSICIÓN N° 01/12 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la presentación que se realice para revalidación del reconocimiento oficial de un título por hallarse vencido según los términos expresados en el inciso a) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, incluirá únicamente los componentes que operen como mejoras realizadas.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la presentación que se realice para revalidación del reconocimiento oficial de un título, debe registrar la carga de la estructura curricular y alcances en el SISTEMA INFORMÁTICO PARA PLANES DE ESTUDIO (SIPEs), tal lo normado en la Disposición DNGU N° 1/10.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que la presentación que se efectúe para revalidación del reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera que no requiera de acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), se realizará hasta los NOVENTA (90) días posteriores al vencimiento operado.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la presentación que se efectúe para revalidación del reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera que requiera de acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), se realizará hasta los NOVENTA (90) días posteriores a la nueva acreditación obtenida.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que cuando la presentación para revalidación incluya cambios en la estructura curricular o en los alcances, se la considerará como una modificación de la carrera y se la evaluará según los criterios que obran en el ANEXO de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que las Unidades de Apoyo que se presenten serán autorizadas mediante Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU). La autorización de las Unidades de Apoyo será por carrera e, independientemente del momento en que se presenten, tendrán validez como tales, hasta cuando opere el vencimiento del reconocimiento oficial del título

1



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

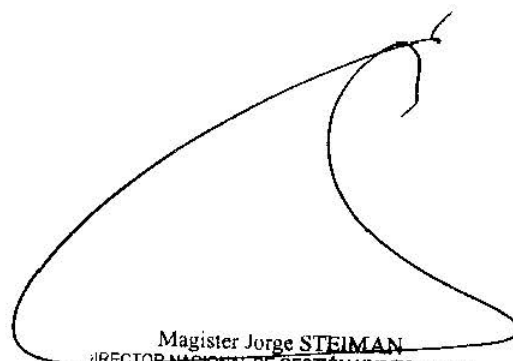
de la carrera en cuestión. Una misma Unidad de Apoyo podrá ser tal para más de una carrera.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que las Instituciones Universitarias podrán presentar las Unidades de Apoyo de carreras con Modalidad de Educación a Distancia junto a la presentación de solicitud de reconocimiento oficial del título o por vía separada, cada vez que incorporen nuevas Unidades de Apoyo para una o más carreras determinadas.

ARTÍCULO 10.- Establecer que las Unidades de Apoyo que se encuentran actualmente funcionando y no cuenten con autorización mediante resolución ministerial o resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS tendrán que ser presentadas para su autorización cuando opere el vencimiento del reconocimiento oficial del título de la carrera o carreras para las cuales se las haya previsto.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a todas las Instituciones Universitarias que conforman el Sistema Universitario Nacional, a los Equipos de trabajo de Evaluación Curricular, Autorización de Nuevas Instituciones Universitarias y de Seguimiento y Fiscalización todos ellos pertenecientes a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 01/12 D.N.G.U.


Magister Jorge STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

ANEXO

Criterios y procedimientos que utiliza la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para realizar la evaluación curricular de propuestas de creación o modificación de:

CARRERAS MODALIDAD A DISTANCIA

La DNGU toma en cuenta los mismos criterios (excepto la localización) que en las propuestas de creación o modificación de carreras con modalidad presencial aprobados por Disposición DNGU N°1/10, y verifica:

- Si el título de la carrera ya cuenta con reconocimiento oficial otorgado mediante resolución ministerial en la Modalidad Presencial se plasmen los mismos alcances en la Modalidad a Distancia.
- Si se trata de:
 - a) Una nueva presentación.
 - b) Una modificación de una carrera en funcionamiento sin reconocimiento oficial vencido del título.
 - c) Una modificación de una carrera en funcionamiento con reconocimiento oficial vencido del título.
 - d) Una revalidación por reconocimiento oficial vencido del título.

y además, evalúa, tal lo normado (Decreto Nacional N° 81 de fecha 22 de enero de 1998 y Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004):

- **Sistema Institucional de Educación a Distancia:**

- que se presente la fundamentación del modelo educativo de educación a distancia por el que se ha optado y a partir del cual se pueda comprender la descripción que se realiza de cada uno de los restantes componentes que describen el sistema institucional respectivo incluyendo la consideración del acceso integral a la plataforma que se utilice;
- que se presenten las claves de acceso al sistema: usuario y clave que permita visualizar las características de la plataforma tecnológica a utilizar;
- que se detalle la reglamentación propia del sistema de educación a distancia y/o del uso de la plataforma;



DISPOSICION Nº 01/12 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

- que se determine la infraestructura y el personal no docente que será afectado a la propuesta;
- que se describan las funciones de cada tipología de docente que interviene en el sistema institucional de educación a distancia, tales como autores, tutores, responsables de la interactividad, docentes invitados, etcétera;
- que se explicita la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación del sistema de educación a distancia previsto para el desarrollo de la carrera;
- que se justifique la suficiencia de los recursos y personal docente y no docente, que siendo compartidos con otras propuestas, permitan cumplir con los objetivos de la carrera que se presenta a evaluación;

• **Procesos de Enseñar y de Aprender:**

- que se enuncien las características pedagógicas (formatos, diseños, interactividad, etc.) de los diferentes materiales;
- que se enuncien los medios de acceso a dichos materiales provistos a los estudiantes;
- que se presenten, como mínimo, los materiales que utilizarán los estudiantes en el primer semestre y se explicita el cronograma previsto para el desarrollo de los materiales correspondientes al resto de la carrera;
- que se expliciten las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello;
- que se describan las formas de concretar las evaluaciones finales garantizando un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno para la resolución de la misma;
- que se detalle cómo se garantiza que las instancias de evaluación parciales y finales sean tomadas exclusivamente por los docentes de la institución universitaria que integran el cuerpo docente de la carrera, preferentemente por aquellos que estén a cargo de la asignatura dictada;
- que en caso que la carrera incluya asignaturas que impliquen prácticas, que se justifique y se explique en detalle, los modos en que se garantiza el desarrollo presencial de las mismas y la supervisión docente institucional al respecto;
- que en caso que la carrera incluya asignaturas semipresenciales, se describan los modos en que la institución universitaria llevará a cabo la semipresencialidad explicando las formas de desarrollo de la asignatura desde su componente presencial y los modos de desarrollo desde su componente no presencial.

• **Unidades de Apoyo (sólo para los casos en que se prevean Unidades de Apoyo institucionalizadas).**

- Se clasificarán las Unidades de Apoyo en tres tipos posibles:

1



RESOLUCION N° 01/12 D.N.G.U.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académico: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, prácticas o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

Al respecto de las Unidades de Apoyo se evaluará:

- que se presente el listado de cada una de las Unidades de Apoyo Tecnológico, Unidades de Apoyo Académico y Unidades de Apoyo Mixtas;
- que se enuncie la razón social de cada Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;
- que se adjunten los convenios firmados con cada una de ellas y se inscriban en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07;
- que se realice una descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y se especifique la cantidad disponible;
- que se realice una descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;
- que se adjunte el curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria, en la Unidad de Apoyo y se explicita el tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;
- Si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico que se explique el tipo de actividad que se realiza en la misma.
- Si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:
 - a) que se especifique el tipo de actividad académica que se realiza;
 - b) que se indiquen la frecuencia y los horarios previstos para dicha actividad;
 - c) que se explique cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponden;
 - d) que se explicita el tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria.

T